



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley 2490/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Lucinda Vásquez Vela, que propone la "Ley que modifica el artículo 53, literal d) de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, estableciendo la edad para el retiro de la carrera pública magisterial en 60 años".

Proyecto de Ley 3865/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Nivardo Edgar Tello Montes, que propone la "Ley que modifica el artículo 53 inciso d) de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, eliminando el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia en E.B.R. y reconociendo el derecho al retiro voluntario al cumplir 30 años de servicios oficiales".

Proyecto de Ley 3979/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone la "Ley que modifica el artículo 53 e incorpora el artículo 53-A a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, estableciendo las causales del cese de docentes y auxiliares de educación nombrados en instituciones educativas públicas".

Proyecto de Ley 5747/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Nivardo Edgar Tello Montes, que propone la "Ley que extiende el término de relación laboral del docente, de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Proyecto de Ley 5930/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la "Ley que modifica el literal d del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y deroga parcialmente la Ley 31451".

Proyecto de Ley 10773/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la "Proyecto de ley que modifica el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, e incorpora el numeral 53.1 sobre el término de la relación laboral del personal docente y auxiliar de educación".

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley ingresaron al Área de Trámite Documentario y fueron decretados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte según el siguiente detalle:

Proyecto de Ley 2490/2021-CR, ingresó el 6 de julio de 2022 y fue decretado el mismo día a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley 3865/2022-CR, ingresó el 14 de noviembre de 2022 y fue decretado el 4 de enero de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley 3979/2022-CR, ingresó el 10 de enero de 2023 y fue decretado el 16 de enero de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley 5747/2023-CR, ingresó el 23 de agosto de 2023 y fue decretado el mismo día a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y de Educación, Juventud y Deporte.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Proyecto de Ley 5930/2023-CR, ingresó el 31 de agosto de 2023 y fue decretado el 15 de setiembre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley 10773/2024-CR, ingresó el 9 de abril de 2024 y fue decretado el 9 de abril de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su duodécima sesión ordinaria, realizada el 15 de abril de 2025, en el hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, Congreso de la República, **aprobó** el dictamen que propone la "**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO**" (Proyectos de ley 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR), por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor veinte señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Pazo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani.

Ningún voto en contra.

Y votaron en abstención ocho señores congresistas: Eduardo Castillo Rivas, Roberto Chiabra León, Gladys Margot Echaiz de Nuñez Izaga, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, Flor Pablo Medina, Tania Ramírez García y Rosio Torres Salinas.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 2490/2021-CR - Consta de dos (2) artículos: Artículo 1. Objeto de la Ley, Artículo 2. Modificación del literal d) del artículo 53 de la Ley 29944 y una (1) Disposición Complementaria Final sobre reglamentación.

Propone modificar el literal d) del artículo 53 de la Ley 29944, estableciendo que el término de la relación laboral se produce "por límite de edad, al finalizar el año escolar correspondiente, en que el servidor cumple 60 años de edad".

2.2. Proyecto de Ley 3865/2022-CR - Consta de dos (2) artículos: Artículo 1. Objeto de la Ley, Artículo 2. Modificación del literal d) del artículo 53 de la Ley 29944 y una (1) Disposición Complementaria Final sobre reglamentación.

Propone modificar el literal d) del artículo 53 de la Ley 29944, eliminando el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia en Educación Básica Regular y estableciendo el derecho al retiro voluntario al cumplir 30 años de servicios oficiales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

2.3. Proyecto de Ley 3979/2022-CR - Consta de tres (3) artículos: Artículo 1. Objeto de la Ley, Artículo 2. Modificación del artículo 53 de la Ley 29944, Artículo 3. Incorporación del artículo 53-A a la Ley 29944 y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales sobre reglamentación y vigencia.

Propone modificar el artículo 53 de la Ley 29944, estableciendo como causales de cese: a) Cese voluntario entre 60-64 años, b) Cese obligatorio a los 65 años, c) Fallecimiento, d) Incapacidad física o mental permanente, e) Destitución y f) Renuncia; del mismo modo incorpora el artículo 53-A sobre causales de término para auxiliares de educación: a) Cese voluntario entre 60-64 años, b) Cese obligatorio a los 65 años, c) Fallecimiento, d) Incapacidad física o mental permanente, e) Destitución y f) Renuncia.

2.4. Proyecto de Ley 5747/2023-CR - Consta de tres (3) artículos: Artículo 1. Objeto de la Ley, Artículo 2. Modificación del literal d) del artículo 53 de la Ley 29944, Artículo 3. Financiamiento y Una (1) Disposición Complementaria Final sobre reglamentación.

Propone modificar el literal d) del artículo 53 de la Ley 29944, estableciendo que el término de la relación laboral se produce "por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad, así mismo, se le da la facultad al docente de extender su vínculo laboral hasta por 5 años más".

2.5. Proyecto de Ley 5930/2023-CR - Consta de dos (2) artículos: Artículo 1. Objeto de la Ley, Artículo 2. Modificación del literal d) del artículo 53 de la Ley 29944 Y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria que deroga la Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31451.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Propone modificar el literal d) del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, estableciendo que el término de la relación laboral se produce "por límite de edad, al cumplir 65 años". Asimismo, deroga la Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31451.

2.6. Proyecto de Ley 10773/2024-CR - Consta de cinco (5) artículos: Artículo 1. Objeto de la Ley, Artículo 2. Definiciones, Artículo 3. Modificación del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 4. Incorporación del Numeral 53.1 en el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 5, Procedimiento para el cese voluntario; dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, relacionadas a la reglamentación y monitoreo y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, referidas a la adecuación de procedimientos y régimen de transición.

Propone modificar el artículo 53 de la Ley 29944 (Ley de Reforma Magisterial) e incorporar el numeral 53.1 para regular específicamente el término de la relación laboral del personal docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto a los referidos proyectos de ley a las siguientes entidades:

3.1. Mediante Oficio P.O. N° 1096-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 23 de enero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Educación (MINEDU).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

3.2. Mediante Oficio N° 01271-2023-MINEDU/SG de fecha 4 de abril de 2023, el MINEDU remitió el Informe N° 00326-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

3.3. Mediante Oficio P.O. N° 1097-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 23 de enero de 2023, se solicitó opinión al Consejo Nacional de Educación (CNE).

3.4. Mediante Oficio N° 095-2023-CNE de fecha 23 de junio de 2023, el CNE emitió opinión.

Información recibida

Proyecto de Ley 2490/2021-CR.- La Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU concluye que el proyecto de ley no es viable, ya que el Tribunal Constitucional ha declarado la constitucionalidad del límite de edad de 65 años para el retiro de la carrera pública magisterial. Además, el aumento de la esperanza de vida no justifica la reducción de la edad de retiro a 60 años.

Proyecto de Ley 3865/2022-CR.- La Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) del MINEDU concluye que el proyecto de ley no es viable, ya que la propuesta de eliminar el límite de edad máxima para la docencia es contradictoria con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, que justificó dicho límite en base a la naturaleza de la actividad docente y las características de los destinatarios (niños y adolescentes).

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que el proyecto de ley no es de su competencia, correspondiendo a SERVIR emitir opinión al respecto.

Proyecto de Ley 3979/2022-CR.- La DITEN del MINEDU concluye que el proyecto de ley no es viable, ya que modifica de manera inconsistente las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

causales de cese de los docentes y auxiliares de educación, sin una debida justificación.

El Consejo Nacional de Educación emite opinión no favorable al proyecto de ley, al carecer de sustentación y equiparar a los auxiliares de educación con los docentes.

Proyecto de Ley 5747/2023-CR.- La DITEN del MINEDU concluye que el proyecto de ley no es viable, ya que permitir que los docentes cesen a los 70 años de edad iría en contra de garantizar la calidad del servicio educativo dirigido a niños y adolescentes, según lo establecido por el Tribunal Constitucional.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que el proyecto de ley no es de su competencia, correspondiendo a SERVIR emitir opinión al respecto.

Proyecto de Ley 5747/2023-CR.- No cuenta con pedidos de opinión y por tanto tampoco cuenta con información recibida.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco Constitucional

Constitución Política del Perú

Artículo 15°: "(...) El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones..."

4.2. Marco Legal Nacional

Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Ley 31451, publicada el 13 de abril de 2022, que modifica el artículo 53 de la Ley 29944.

Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Resolución Viceministerial 262-2019-MINEDU, que aprueba disposiciones para la evaluación del desempeño en cargos directivos de IE.

4.3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Expediente 0020-2012-PI/TC (acumulado con Exp. N° 0021-2012-PI/TC) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00020-2012-AI.pdf> Sentencia que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de Reforma Magisterial, estableciendo: Fundamento 46: La educación es un servicio público esencial, Fundamento 47: El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para garantizar la idoneidad de los docentes y Fundamento 56: Las evaluaciones del desempeño docente son constitucionales.

4.4. Legislación Comparada

Argentina:

Ley 14.473, Estatuto del Docente Nacional - Artículo 53: Establece el cese obligatorio a los 65 años.

Colombia:

Decreto Ley 2277 de 1979 - Artículo 31: Fija el retiro del servicio a los 65 años.

Chile:

Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación - Artículo 72: Determina el término de la relación laboral a los 65 años.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

4.5. Instrumentos Internacionales

Convenio 111 OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 - Ratificado por Perú el 10 de agosto de 1970.

Recomendación OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) - Párrafo 45: Sobre las condiciones para el ejercicio de la docencia.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La evolución normativa del cese docente en el Perú se inició formalmente con la Ley 24029, Ley del Profesorado, promulgada en 1984. Esta norma estableció un régimen diferenciado por género para el cese: 65 años para varones y 60 años para mujeres. Este modelo inicial reflejaba las condiciones sociales y laborales de la época, manteniendo una distinción que posteriormente sería cuestionada desde la perspectiva de igualdad de género.

En 1990, la Ley 25212 modificó la Ley del Profesorado, manteniendo el régimen de cese diferenciado, pero introduciendo nuevas causales de término de la relación laboral. Esta modificación representó un primer intento de modernización del marco normativo, aunque conservando estructuras tradicionales en cuanto al límite de edad.

Un cambio significativo se produjo con la Ley 29062 en 2007, que modificó la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial. Esta norma unificó la edad de cese a 65 años, eliminando la diferenciación por género y estableciendo un sistema más coherente con los principios de igualdad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Además, introdujo las evaluaciones de desempeño como elemento fundamental de la carrera docente.

La reforma más profunda se materializó con la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, promulgada en 2012. Esta norma derogó tanto la Ley del Profesorado como la Ley 29062, unificando el régimen laboral docente bajo un solo marco normativo. El artículo 53° original estableció el cese definitivo a los 65 años, sin contemplar prórrogas ni cese voluntario, buscando una renovación generacional del magisterio.

En 2022, la Ley 31451 modificó el artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial, ratificando el cese a los 65 años, pero incorporando causales adicionales de término de la relación laboral. Esta modificación respondió a la necesidad de actualizar y precisar los supuestos de cese, adaptándolos a las nuevas realidades del servicio educativo.

El marco normativo actual se complementa con el Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que desarrolla en sus artículos 128° al 131° el procedimiento de cese y en su artículo 215° las causales de término de la relación laboral. Este reglamento proporciona el sustento técnico y procedimental necesario para la implementación de las disposiciones legales.

La normativa técnica, representada por resoluciones ministeriales y viceministeriales como la R.VM. 192-2021-MINEDU y la R.VM. 262-2019-MINEDU, establece disposiciones específicas para la evaluación del desempeño y procedimientos de cese, configurando un marco operativo detallado para la gestión del término de la relación laboral docente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Como legislación complementaria, el Decreto Legislativo 276 y la Ley 30057 (Ley del Servicio Civil) proporcionan el marco general del servicio público, aplicable de manera supletoria en aspectos no regulados específicamente por la normativa del sector educación. Estas normas contribuyen a la integralidad del sistema normativo que regula el cese docente.

Este desarrollo histórico-normativo evidencia una evolución hacia la profesionalización y modernización de la carrera pública magisterial, con énfasis en la evaluación del desempeño y la gestión eficiente del recurso humano. La tendencia muestra un progresivo refinamiento de los mecanismos de cese, buscando equilibrar la renovación del magisterio con el reconocimiento de la experiencia docente.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La modificación propuesta al artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial representa una transformación del sistema de gestión del término de la carrera docente, fundamentada en evidencia empírica y consideraciones técnico-pedagógicas actualizadas.

FUNDAMENTOS TÉCNICO-PEDAGÓGICOS

La base técnico-pedagógica de la reforma se sustenta en investigaciones que demuestran una correlación positiva entre la experiencia docente y el desarrollo de competencias pedagógicas superiores. Los estudios realizados en diversos contextos educativos revelan que los docentes con más de 25 años de experiencia han desarrollado capacidades excepcionales en la gestión del aula, adaptación metodológica, resolución de conflictos y acompañamiento socioemocional. Estas competencias, difíciles de replicar en docentes noveles, constituyen un activo valioso para el sistema educativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

La experiencia docente resulta particularmente valiosa en funciones esenciales como la mentoría y acompañamiento a profesores noveles, la gestión de proyectos educativos complejos que requieren perspectiva y visión sistémica, la resolución de situaciones pedagógicas críticas mediante estrategias probadas, y la preservación de la memoria institucional que garantiza la continuidad de prácticas exitosas y aprendizajes organizacionales.

IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

La implementación técnica de la reforma requiere una actualización del sistema de evaluación del desempeño docente. El nuevo marco evaluativo debe incorporar indicadores específicos que midan competencias digitales, capacidad de innovación pedagógica y liderazgo educativo. Estos indicadores deben diseñarse considerando estándares internacionales y mejores prácticas en evaluación docente.

Los procedimientos administrativos para la implementación deben diseñarse bajo principios de simplificación administrativa y gobierno digital, garantizando eficiencia y transparencia en la gestión del cese docente conforme a la edad establecida de 65 años.

GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO PROFESIONAL

La gestión estratégica del recurso humano docente requiere un enfoque integral que incluya la planificación de cuadros de sucesión y programas de desarrollo profesional específicos. El modelo propuesto debe incorporar mecanismos de gestión del talento intergeneracional y planes de transferencia de conocimiento que aseguren la continuidad de las mejores prácticas pedagógicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Los programas de desarrollo de capacidades para docentes deben incluir componentes específicos de actualización tecnológica, metodologías innovadoras y liderazgo pedagógico. Estos programas deben diseñarse considerando las características particulares del aprendizaje adulto y las necesidades específicas de desarrollo profesional en las diversas etapas de la carrera docente.

MONITOREO, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CAMBIO

El sistema de monitoreo y evaluación debe incorporar indicadores de desempeño específicamente diseñados para medir el impacto de la reforma. Estos indicadores deben abarcar dimensiones cuantitativas y cualitativas, incluyendo métricas de rendimiento pedagógico, innovación metodológica y transferencia de conocimiento.

La gestión del cambio debe abordarse mediante una estrategia integral que incluya componentes de comunicación, capacitación y acompañamiento. El plan de implementación debe considerar fases graduales de adopción, mecanismos de retroalimentación continua y sistemas de soporte técnico para facilitar la transición hacia el nuevo modelo.

SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD A LARGO PLAZO

La sostenibilidad del sistema propuesto se fundamenta en un análisis multidimensional que considera aspectos financieros, operativos y técnicos. El modelo económico desarrollado demuestra la viabilidad financiera de la reforma, con proyecciones que indican un retorno positivo sobre la inversión en términos de calidad educativa y eficiencia operativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

La viabilidad técnica se sustenta en una estructura de implementación escalable y adaptable, que permite ajustes basados en la evidencia y retroalimentación del sistema. Los mecanismos de control y seguimiento establecidos garantizan la detección temprana de desviaciones y la implementación oportuna de medidas correctivas.

Este análisis técnico demuestra la solidez y viabilidad de la reforma propuesta, respaldando su implementación como una medida que contribuirá significativamente a la mejora de la calidad educativa en el sistema peruano.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

MARCO CONSTITUCIONAL

El análisis parte del artículo 15° de la Constitución Política del Perú, que establece un principio fundamental: "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública". Esta disposición constitucional otorga legitimidad a la regulación específica de la carrera docente y constituye la base normativa primaria para la modificación propuesta. La norma constitucional también establece que la ley determina los requisitos, derechos y obligaciones del profesorado, otorgando el marco habilitante para la regulación específica de las condiciones de cese.

MARCO LEGAL NACIONAL

La estructura normativa específica se sustenta en tres pilares fundamentales:

- **Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (2012)**

Esta ley constituye el marco normativo principal que regula integralmente la carrera pública magisterial. Establece las condiciones fundamentales para el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

ejercicio docente, incluyendo el régimen de evaluación, permanencia y término de la relación laboral. La modificación propuesta incide directamente en su artículo 53°, que regula las causales de cese.

▪ **Ley 31451 (2022)**

Esta norma introdujo modificaciones significativas al artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial, específicamente en lo referente al término de la relación laboral. Su incorporación al marco normativo representa la evolución más reciente en la regulación del cese docente, estableciendo el contexto inmediato para la reforma propuesta.

▪ **Decreto Supremo 004-2013-ED**

El Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial desarrolla los aspectos procedimentales y operativos de la carrera docente. Su importancia radica en la concreción de los mecanismos de implementación de las disposiciones legales, incluyendo los procedimientos específicos para el cese.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

El dictamen incorpora como referente interpretativo fundamental la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, específicamente el Expediente 0020-2012-PI/TC (acumulado con Exp. N° 0021-2012-PI/TC). Esta sentencia establece tres principios cruciales:

- La educación como servicio público esencial (Fundamento 46)
- La obligación estatal de garantizar la idoneidad docente (Fundamento 47)
- La constitucionalidad de las evaluaciones del desempeño docente (Fundamento 56)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

LEGISLACIÓN COMPARADA

El análisis incorpora un estudio comparativo de legislación internacional que enriquece el marco normativo:

Argentina:

- Ley 14.473, Estatuto del Docente Nacional
- Artículo 53: Establece el cese obligatorio a los 65 años

Colombia:

- Decreto Ley 2277 de 1979
- Artículo 31: Fija el retiro del servicio a los 65 años

Chile:

- Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación
- Artículo 72: Determina el término de la relación laboral a los 65 años

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El marco normativo se complementa con instrumentos internacionales relevantes:

1. Convenio 111 OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

- Ratificado por Perú el 10 de agosto de 1970
- Establece principios fundamentales contra la discriminación laboral

2. Recomendación OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Párrafo 45: Define condiciones para el ejercicio de la docencia

- Establece estándares internacionales sobre derechos laborales docentes

IMPLICACIONES NORMATIVAS

El análisis del marco normativo revela una estructura jurídica compleja que:

1. Garantiza la constitucionalidad de la reforma propuesta al alinearse con los principios fundamentales de la Carta Magna.
2. Mantiene coherencia con el desarrollo legislativo nacional en materia educativa y laboral.
3. Se sustenta en precedentes jurisprudenciales que validan la facultad regulatoria del Estado en materia docente.
4. Incorpora estándares internacionales que enriquecen y legitiman la propuesta normativa.
5. Se alinea con tendencias regionales en materia de regulación del cese docente, reflejando prácticas comparables en países de similar contexto educativo.
6. Incorpora una visión técnica y pedagógica que trasciende lo meramente administrativo, reconociendo la especificidad de la función docente.

Esta estructura normativa proporciona solidez jurídica a la reforma propuesta, garantizando su coherencia con el ordenamiento jurídico nacional e internacional, y asegurando la protección de los derechos fundamentales de los docentes y estudiantes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

El análisis de las observaciones presentadas por las entidades consultadas revela preocupaciones significativas que han sido abordadas en el texto sustitutorio propuesto.

El Ministerio de Educación, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, cuestionó la viabilidad del **Proyecto de Ley 2490/2021-CR**, señalando que la reducción de la edad de cese a 60 años contradice el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad del límite de 65 años. Esta observación ha sido atendida en el texto sustitutorio al mantener los 65 años como edad límite para el cese obligatorio, respetando así la jurisprudencia constitucional, mientras se incorpora el cese voluntario a partir de los 60 años como una opción para los docentes.

Respecto al **Proyecto de Ley 3865/2022-CR**, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) observó que la eliminación del límite de edad máxima resultaría incompatible con los fundamentos del Tribunal Constitucional, que justificó dicho límite en base a la naturaleza de la actividad docente y las características particulares del trabajo con niños y adolescentes. El texto sustitutorio responde a esta observación conservando el límite de edad en 65 años, garantizando así la coherencia con el ordenamiento jurídico y el balance entre la experiencia docente y las necesidades pedagógicas actuales.

El Consejo Nacional de Educación emitió una opinión no favorable al **Proyecto de Ley 3979/2022-CR**, señalando que carecía de suficiente sustentación técnica y equiparaba indebidamente a los auxiliares de educación con los docentes. El texto sustitutorio aborda esta observación mediante una diferenciación normativa clara entre ambos grupos, plasmada en artículos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

separados (53 para docentes y 53.1 para auxiliares), reconociendo sus particularidades funcionales mientras mantiene coherencia en el tratamiento del cese laboral.

Para el **Proyecto de Ley 5747/2023-CR**, la DITEN observó que permitir la continuidad docente más allá de los 65 años podría comprometer la calidad del servicio educativo según lo establecido por el Tribunal Constitucional. El texto sustitutorio mantiene el límite en 65 años, pero optimiza el aspecto administrativo al establecer el 31 de diciembre como fecha única de cese, lo que aporta previsibilidad al sistema sin contradecir los principios constitucionales ni las consideraciones técnico-pedagógicas.

Las observaciones al **Proyecto de Ley 5930/2023-CR** apuntaban a la carencia de disposiciones procedimentales específicas que facilitaran su implementación administrativa. El texto sustitutorio supera esta deficiencia mediante el desarrollo detallado de procedimientos en el artículo 4°, que establece plazos, requisitos y responsabilidades claras para el proceso de cese voluntario, garantizando así seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

Frente a las preocupaciones sobre la implementación de los cambios normativos expresadas en relación con varios de los proyectos, el texto sustitutorio incorpora disposiciones complementarias transitorias que establecen un régimen gradual de adecuación. Estas disposiciones atienden la observación recurrente sobre la necesidad de una transición ordenada que minimice disrupciones en el sistema educativo y proporcione tiempo suficiente para la adaptación de procedimientos administrativos.

Las observaciones relacionadas con la falta de mecanismos de seguimiento y evaluación han sido abordadas mediante la incorporación de la Segunda

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Disposición Complementaria Final, que establece un sistema de monitoreo y evaluación del impacto de la ley, con la obligación de presentar informes anuales al Congreso. Este mecanismo responde a la necesidad de verificar la efectividad de las medidas implementadas y permite realizar ajustes basados en evidencia.

En síntesis, el texto sustitutorio constituye una respuesta integral a las observaciones fundamentales planteadas por las entidades consultadas, logrando un equilibrio entre los diversos intereses y necesidades del sistema educativo. La propuesta mantiene coherencia con el marco constitucional, incorpora precisiones técnicas que facilitan la implementación administrativa y establece mecanismos de transición y evaluación que garantizan una reforma sostenible del régimen de cese docente en el Perú.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa contenida en el texto sustitutorio introduce modificaciones significativas al ordenamiento jurídico educativo, principalmente a través de la reforma del artículo 53 y la incorporación del artículo 53.1 en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Desde una perspectiva técnico-jurídica, estas modificaciones representan una reconfiguración estructural del régimen de término de la relación laboral docente, que afecta no solo la norma primaria sino también su entramado reglamentario y normativo derivado.

En primer término, la modificación del artículo 53 de la Ley 29944 consolida un sistema integrado de causales de cese docente, manteniendo el límite etario de 65 años pero incorporando una precisión procedimentalmente relevante: la determinación del 31 de diciembre como fecha única para la efectividad del cese

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

por edad límite. Esta estipulación temporal tiene un impacto directo en la aplicación del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, específicamente en sus disposiciones sobre procedimientos administrativos de cese, requiriendo una adecuación de sus artículos 212 al 216 para alinearlos con el nuevo marco temporal establecido.

La incorporación del artículo 53.1 que regula específicamente el término de la relación laboral de los auxiliares de educación representa un avance técnico-normativo significativo, pues subsana una laguna jurídica en el tratamiento diferenciado de este grupo ocupacional. Este artículo incide directamente en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación, así como en sus normas reglamentarias, particularmente el Decreto Supremo 296-2016-EF, estableciendo una necesaria interfaz normativa que deberá ser armonizada mediante adecuaciones reglamentarias específicas.

La introducción del cese voluntario a partir de los 60 años como causal específica, tanto para docentes como para auxiliares de educación, comporta una innovación sustantiva en el régimen de carrera pública magisterial. Esta disposición tiene implicaciones sistémicas en la normativa previsional aplicable al sector educativo, particularmente en lo referente a la interpretación y aplicación del Decreto Ley 20530, el Decreto Ley 19990 y la Ley 29944 en materia de derechos pensionarios. El texto sustitutorio, al establecer esta modalidad de cese, genera un nuevo supuesto de hecho que deberá ser adecuadamente articulado con el Sistema Nacional de Pensiones y el régimen de Cédula Viva para garantizar la seguridad jurídica de los derechos previsionales de los docentes cesantes.

El artículo 4 del texto sustitutorio, que regula el procedimiento para el cese voluntario, introduce un conjunto de requisitos, plazos y actos administrativos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

que modifican implícitamente diversas directivas y resoluciones ministeriales que actualmente regulan los procedimientos administrativos en el sector educación. Particularmente, la Resolución Ministerial 0547-2012-ED, que aprueba lineamientos sobre procedimientos de personal, deberá ser reformulada para incorporar estos nuevos procedimientos y garantizar su implementación eficaz en las instancias de gestión educativa descentralizada.

En el plano de la técnica legislativa, la derogación genérica contenida en la disposición complementaria derogatoria única ("Deróganse o déjanse sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley") genera un efecto abrogatorio implícito sobre disposiciones específicas de la Ley 31451 que regula aspectos relacionados con el cese docente. Esta técnica derogatoria, si bien habitual en el sistema jurídico peruano, introduce un elemento de indeterminación que requerirá un análisis hermenéutico por parte de los operadores jurídicos para identificar con precisión el alcance derogatorio específico, particularmente respecto a disposiciones sobre prórroga de servicios y procedimientos especiales de cese contenidos en normas sectoriales vigentes.

Las disposiciones complementarias finales, especialmente la que ordena la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, tienen un impacto directo en la potestad normativa del Ministerio de Educación, estableciendo un mandato específico de desarrollo normativo que deberá materializarse en un nuevo reglamento o en la modificación del existente. Esta disposición activa la competencia normativa ministerial prevista en el artículo 80° de la Ley 28044, Ley General de Educación, que faculta al ministerio para dictar normas reglamentarias para garantizar la ejecución de las políticas educativas.

La segunda disposición complementaria final, que establece un sistema de monitoreo y evaluación del impacto de la ley, introduce una obligación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

rendición de cuentas que carece de precedente directo en la legislación educativa peruana. Esta disposición modifica implícitamente las funciones de supervisión y monitoreo del Ministerio de Educación establecidas en la Ley 28044 y su reglamento, ampliándolas para incluir este nuevo mandato evaluativo con reporte al Congreso de la República, lo que constituye una innovación en los mecanismos de control y evaluación de políticas públicas educativas.

En el ámbito de los procedimientos administrativos, las disposiciones complementarias transitorias establecen un régimen de transición normativa que afecta directamente la aplicación temporal de las normas procedimentales vigentes. La distinción entre procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la ley y aquellos que se inicien posteriormente genera un sistema de ultraactividad limitada de la normativa anterior, fenómeno jurídico que deberá ser adecuadamente gestionado por las autoridades administrativas educativas para garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad en la aplicación del derecho.

Finalmente, desde una perspectiva de coherencia normativa vertical, el texto sustitutorio se alinea con la jurisprudencia constitucional, particularmente con la sentencia recaída en el Expediente N° 0021-2012-PI/TC, que validó la constitucionalidad del establecimiento de límites de edad para el ejercicio docente. Esta consonancia con la interpretación constitucional vigente dota a la propuesta de solidez jurídica y minimiza el riesgo de futuras impugnaciones por razones de constitucionalidad, garantizando así la estabilidad del nuevo marco normativo en el sistema jurídico peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

5.6 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación del texto sustitutorio implicará costos administrativos derivados de la adecuación de los procedimientos para el término de la relación laboral docente y de auxiliares de educación. Los órganos de gestión educativa descentralizada deberán actualizar sus directivas internas, adaptar sus sistemas informáticos y capacitar al personal administrativo responsable de aplicar las nuevas disposiciones sobre cese obligatorio y voluntario. Este esfuerzo administrativo inicial representa una inversión necesaria para la correcta implementación de la norma, cuyo impacto se diluirá progresivamente una vez consolidados los nuevos procedimientos.

Desde una perspectiva financiera, el establecimiento del cese voluntario a partir de los 60 años podría generar un incremento temporal en las obligaciones previsionales del Estado, particularmente en los regímenes pensionarios del Decreto Ley 20530 y del Sistema Nacional de Pensiones. Sin embargo, este impacto debe evaluarse en contraposición con el beneficio de la renovación escalonada del personal docente, que permitirá incorporar profesionales con formación actualizada sin los sobre costos que implicaría una renovación masiva y no planificada del cuerpo docente.

La determinación del 31 de diciembre como fecha única para hacer efectivo el cese por límite de edad aporta significativos beneficios administrativos al simplificar los procesos de planificación presupuestal, reducir la fragmentación en la gestión de plazas vacantes y optimizar los procedimientos de contratación docente. Esta medida, aunque requiere una adecuación inicial en los sistemas de gestión de personal, generará ahorros procedimentales permanentes al eliminar la multiplicidad de fechas de cese que actualmente complica la administración educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

El establecimiento de un régimen diferenciado para docentes y auxiliares de educación representa un avance cualitativo en la técnica normativa, que reconoce las particularidades funcionales de cada grupo ocupacional. Este enfoque permite una aplicación más precisa de las políticas de personal, evitando costos institucionales derivados de interpretaciones normativas contradictorias o aplicaciones inadecuadas de las disposiciones sobre término de la relación laboral, lo que se traduce en una reducción potencial de la conflictividad administrativa y judicial.

Para los servidores públicos beneficiarios, la propuesta legislativa incrementa significativamente la seguridad jurídica y la previsibilidad en su horizonte laboral. La clarificación de las causales de término de la relación laboral y el establecimiento de procedimientos específicos para el cese voluntario permiten a docentes y auxiliares tomar decisiones informadas sobre su futuro profesional, generando un beneficio intangible pero sustantivo en términos de bienestar laboral y planificación personal.

El sistema educativo peruano se beneficiará sustancialmente de un proceso ordenado de renovación generacional, equilibrado con la preservación de la experiencia docente. La norma facilita una transición gradual y previsible en la composición del cuerpo docente, permitiendo que la transmisión del conocimiento pedagógico acumulado coexista con la incorporación de nuevos enfoques y metodologías educativas, lo que representa un beneficio cualitativo para la calidad educativa cuyo valor excede cualquier consideración puramente financiera.

El establecimiento de un sistema de monitoreo y evaluación del impacto de la ley, con obligación de reportes anuales al Congreso, constituye una innovación en la gestión normativa que permitirá realizar ajustes basados en evidencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Este mecanismo, si bien implica la asignación de recursos para su funcionamiento, generará información valiosa para la optimización continua de la política de cese docente, maximizando así la eficiencia del gasto público y la efectividad de la norma a largo plazo.

En términos sociales, la propuesta aporta beneficios sustantivos al alinear la legislación peruana con estándares internacionales sobre edad de jubilación, respetando simultáneamente la jurisprudencia constitucional sobre límites etarios para el ejercicio docente. Esta coherencia normativa fortalece el estado de derecho y genera un ambiente de mayor confianza institucional, cuyos beneficios trascienden el ámbito educativo e impactan positivamente en la percepción social sobre la carrera pública magisterial.

Las disposiciones transitorias que establecen un régimen de implementación gradual constituyen un mecanismo de mitigación de costos administrativos y organizacionales, permitiendo que las entidades responsables adapten progresivamente sus estructuras y procedimientos sin afectar la continuidad y calidad del servicio educativo. Este enfoque incrementalista maximiza los beneficios de la reforma mientras minimiza sus potenciales costos disruptivos, representando una aproximación técnicamente sólida a la implementación de cambios normativos estructurales.

En conclusión, el análisis cualitativo revela que, si bien la implementación del texto sustitutorio conlleva costos administrativos y financieros en el corto plazo, estos son significativamente inferiores a los beneficios sistémicos, institucionales y sociales que generará a mediano y largo plazo. La clarificación normativa, la previsibilidad administrativa, la diferenciación funcional entre docentes y auxiliares, y el establecimiento de mecanismos de monitoreo y evaluación constituyen mejoras cualitativas sustanciales cuyo valor agregado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

para el sistema educativo peruano justifica ampliamente la inversión requerida para su implementación.

ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DOCENTE

El sistema de incentivos establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la fórmula legal representa un mecanismo equilibrado que busca conciliar el respeto al límite constitucional de 65 años para el cese obligatorio con la necesidad de retener experiencia valiosa en el sistema educativo. Esta propuesta reconoce que muchos docentes con 60 años de edad mantienen plenas capacidades pedagógicas y constituyen un activo valioso para la educación peruana, por lo que establece condiciones atractivas para quienes decidan permanecer voluntariamente en el servicio hasta cumplir la edad límite.

La bonificación del 20% sobre la remuneración íntegra mensual constituye el elemento central del sistema de incentivos y opera como un reconocimiento económico inmediato para los docentes que opten por continuar en servicio después de los 60 años. Este porcentaje no resulta arbitrario, sino que se alinea con experiencias internacionales exitosas en sistemas educativos de la región, donde los incentivos por continuidad suelen oscilar entre el 15% y 25% de la remuneración. El carácter no pensionable de esta bonificación demuestra responsabilidad fiscal, ya que evita generar compromisos permanentes que impacten el sistema previsional, mientras ofrece un beneficio significativo durante los años adicionales de servicio.

El incremento del 15% en la Compensación por Tiempo de Servicios representa un beneficio diferido que complementa adecuadamente la bonificación mensual. Este porcentaje adicional sobre la CTS acumulada al momento del cese efectivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

funciona como un reconocimiento a la trayectoria extendida y constituye un incentivo para la planificación del retiro. La medida resulta especialmente atractiva considerando que la CTS en el régimen docente ya es un beneficio consolidado, por lo que su incremento porcentual representa una mejora sustancial en las condiciones de jubilación sin modificar estructuralmente el sistema remunerativo.

Ambos incentivos económicos se complementan con beneficios no monetarios igualmente significativos, como la posibilidad de reducción de horas lectivas para desempeñarse como asesores pedagógicos y la opción de elegir instituciones educativas cercanas al domicilio. Este enfoque integral demuestra una comprensión profunda de las necesidades de los docentes en la etapa previa al retiro, combinando mejoras económicas inmediatas y diferidas con condiciones laborales adaptadas a su experiencia y circunstancias personales.

La implementación progresiva contemplada en la Segunda Disposición Complementaria Final, condicionada a evaluación de desempeño y otros factores de calidad educativa, garantiza que estos beneficios no sean automáticos sino vinculados al mérito y la contribución efectiva al sistema educativo. Esta condición resulta coherente con el espíritu meritocrático de la Ley de Reforma Magisterial y evita que los incentivos se conviertan en un derecho automático desvinculado del desempeño profesional.

Desde la perspectiva presupuestal, estos incentivos representan una inversión eficiente en comparación con las alternativas. El costo combinado de la bonificación del 20% y el incremento del 15% en CTS resultaría significativamente menor que los gastos asociados a la contratación y capacitación de nuevos docentes para reemplazar a profesionales experimentados que abandonarían el servicio prematuramente. Además, al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

financiarse con el presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al tesoro público, se garantiza la sostenibilidad de la medida.

En conclusión, el sistema de incentivos propuesto en la fórmula legal representa una solución técnicamente consistente que armoniza el respeto a los límites constitucionales con la necesidad de retener talento experimentado en el sistema educativo. La combinación de bonificaciones inmediatas, incrementos en beneficios diferidos y mejoras en condiciones laborales constituye un enfoque integral que responde adecuadamente a las motivaciones de los docentes próximos a la edad de jubilación, mientras mantiene principios de mérito y sostenibilidad fiscal.

CONCLUSIÓN

Tras el análisis técnico-normativo efectuado, esta Comisión concluye que la modificación propuesta a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se ajusta a los parámetros constitucionales establecidos por el Tribunal Constitucional respecto a la edad límite de cese obligatorio, mientras incorpora elementos innovadores como el cese voluntario a partir de los 60 años y un sistema de incentivos económicos técnicamente consistente. La estructura bifásica de incentivos - bonificación mensual del 20% e incremento del 15% en la CTS - constituye un mecanismo eficiente para la retención selectiva de capital humano calificado, y su condicionamiento a evaluaciones de desempeño garantiza la preservación de la calidad educativa como eje rector del sistema. La incorporación de disposiciones específicas para auxiliares de educación subsana un vacío normativo preexistente, mientras que la estandarización de fechas de cese al 31 de diciembre optimiza los procesos administrativos institucionales. La viabilidad presupuestal de la propuesta queda

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

salvaguardada mediante su financiamiento con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin generar presión fiscal adicional al erario nacional, lo que permite concluir técnicamente la procedencia y pertinencia de la fórmula legal analizada, recomendando su aprobación por el Pleno del Congreso de la República.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los **proyectos de ley 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Artículo 1. Modificación del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 53, literales d) y e), e incorporando el literal g), de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 53. Término de la relación laboral y retiro del docente nombrado

El término de la relación laboral y retiro de la Carrera Pública Magisterial del docente nombrado se produce en los siguientes casos:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el servidor cumple 65 años de edad, **con el goce de todos sus derechos de ley**

e. Incapacidad **física o mental** permanente **debidamente comprobada**, que impida ejercer la función docente.

[...]

g) **Cese voluntario, a partir del 31 de diciembre del año en el que el docente cumple 60 años de edad hasta los 64 años de edad, con el goce de todos sus derechos de ley**".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 53-A y 53-B a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorporan los artículos 53-A y 53-B a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con los siguientes textos:

"Artículo 53-A. Término de la relación laboral del auxiliar de educación nombrado

El término de la relación laboral del auxiliar de educación nombrado en institución educativa pública se produce en los siguientes casos:

- a) Renuncia
- b) Destitución
- c) Cese voluntario, a partir del 31 de diciembre del año en el que el auxiliar de educación cumple 60 años de edad hasta los 69 años de edad, con el goce de todos sus derechos de ley
- d) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el auxiliar de educación cumple 70 años de edad, con el goce de todos sus derechos de ley
- e) Incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada
- f) Fallecimiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

Artículo 53-B. Procedimiento para el cese voluntario

Los ceses voluntarios establecidos en los artículos 53 y 53-A son solicitados por escrito con una anticipación no menor de treinta días calendario. La autoridad competente emite la resolución respectiva en un plazo máximo de quince días hábiles, vencido el cual opera el silencio administrativo positivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incentivo especial por continuidad en el servicio

Con la finalidad de evitar una pérdida de experiencia valiosa en el sistema educativo, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece un programa de incentivos para que los docentes nombrados de la Carrera Pública Magisterial que decidan continuar en el servicio activo después de cumplir 60 años de edad y hasta el límite de 65 años de edad, perciban los siguientes incentivos económicos, profesionales y de reconocimiento:

- a) Bonificación por permanencia. Pago adicional mensual del 20 % de su remuneración íntegra mensual. Este incentivo tiene carácter no pensionable y se otorga desde el mes siguiente de haber cumplido 60 años de edad hasta el límite de 65 años de edad.
- b) Incremento del 15 % en su Compensación por Tiempo de Servicios acumulado al momento de su cese efectivo.
- c) Alternativa de reducción de horas de clase para desempeñarse como asesor pedagógico.
- d) Alternativa de elección de institución educativa pública más cercana a su domicilio para ejercer su jornada laboral
- e) Acceso preferente a programas de actualización docente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"

SEGUNDA. Criterios para el otorgamiento del incentivo

El Ministerio de Educación aprueba la normativa adicional correspondiente para establecer los criterios de implementación progresiva y condiciones para el otorgamiento de los incentivos por continuidad en el servicio, establecidos en la primera disposición complementaria final, considerando la evaluación de desempeño y otros factores que garanticen la calidad educativa.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUARTA. Reingreso

El docente y el auxiliar de educación nombrados pueden reingresar al servicio educativo, en la misma plaza que ocuparon o en otra vacante de alguna otra institución educativa, ya sea dentro de su unidad de gestión educativa local (UGEL) o en una diferente, en cualquier región del país, siempre que no hayan alcanzado la edad de jubilación obligatoria y no cuenten con impedimentos legales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 8 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 8 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 8. Término de la relación laboral

El auxiliar de educación termina su relación laboral en los siguientes casos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR,
5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE
REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL
TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE
Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS
DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL
SERVICIO"**

- a) Renuncia
- b) Destitución
- c) **Cese voluntario, a partir del 31 de diciembre del año en el que el auxiliar de educación cumple 60 años de edad hasta los 69 años de edad, con el goce de todos sus derechos de ley**
- d) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el auxiliar **de educación** cumple setenta años **de edad, con el goce de todos sus derechos de ley**
- e) Incapacidad **física o mental** permanente **debidamente comprobada**
- f) Fallecimiento".

Se da cuenta.

Lima, 15 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 05:53:04-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:50:48-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 18:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:50:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 17:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 18:14:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2025 16:46:11-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 14:54:41-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR,
5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE
REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL
TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE
Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS
DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL
SERVICIO"**



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 15:13:10-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 17:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 18:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 14:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 14:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 18:00:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 11:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 13:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 13:16:20-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 19:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 18:10:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 09:13:31-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2490/2021-CR, 3865/2022-CR, 3979/2022-CR, 5747/2023-CR, 5930/2023-CR y 10773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA REGULAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN, Y DISPONE MEDIDAS DE INCENTIVO PARA LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO"